

Paraná 02de junio de 2020

SRA. PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CRA. ANDREA ZOFF
S _____ / _____ D:

Quienes suscriben, Concejales de los distintos Bloques, se dirigen a Ud. y por su intermedio a los miembros de éste Cuerpo, con el fin de remitirle el siguiente PEDIDO DE INFORME AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL conforme a lo legislado en el Artículo 91 de la ley N° 10027.-

Este pedido cuenta con el aval de los Concejales abajo firmantes. Por lo que solicito a los integrantes de éste Honorable Cuerpo, el tratamiento y la posterior aprobación, remitiéndolo a sus efectos al DEM.-

Sin otro particular saludo a usted atentamente.-

Solicitud de interpelación al DEM en los términos del art 91 de la ley 10027

El art 91 de la ley 10027 establece que el CONCEJO DELIBERANTE puede solicitar al DEPARTAMENTO EJECUTIVO los datos, informes o explicaciones que necesite para el mejor desempeño de sus funciones y éstos deben ser suministrados por escrito o verbalmente por el PRESIDENTE MUNICIPAL, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días.

Esta solicitud puede plantearse en cualquier momento del periodo de sesiones y, en el caso del Municipio de Paraná, se requiere el apoyo de 4 concejales. (Confrontar el texto de dicho artículo 91).

Correlativamente el artículo 108 inc. B de la ley 10027 establece entre los deberes del presidente Municipal “suministrara al Concejo Deliberante de manera fundada y detallada, todos los informes datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales dentro del plazo de noventa (90) días corridos de solicitados”.

En el caso, mueve a este Bloque –y consideramos que al HCD y a la opinión pública en general- la necesidad de conocer, en relación a los femicidios acontecidos en particular el que se ha producido en nuestra ciudad.

El caso de FATIMA FLORENCIA ACEVEDO no se olvida y hay un hecho que atañe a la administración municipal y es que la víctima se encontraba refugiada en las dependencias de la “Casa de las Mujeres”, regulado por Ordenanza N° 9761 sancionada el 24/09/2018, promulgada el 12/10/2018 por decreto N°1854/18 y publicada el 19/10/2018.

Esta Ordenanza dispone que la “Casa de las Mujeres de la Municipalidad de Paraná” tiene como objetivo propiciar la protección de mujeres de esta Ciudad y, eventualmente, sus hijos/as que se encuentren en situación de violencia de género y carentes de otras redes de apoyo. A través de esta “Casa de las Mujeres” se brinda, a ella y a sus hijos, un alojamiento transitorio que pueda solucionar momentáneamente la situación que atraviesan, pero al mismo tiempo se trata de brindar algunas herramientas para desarrollar su autonomía y ampliar el conocimiento de sus derechos, trabajando conjuntamente con otros organismos a nivel municipal, provincial y nacional.

La Ordenanza 9761 regula sobre el procedimiento para acceder a la casa, permanecer en ella, y el egreso, estableciendo la asistencia de equipos técnicos de la institución, su interacción con la dirección y las llamadas “acompañantes”, agregando la intervención de equipos interdisciplinario para trabajar en los casos. Por decreto N° 464/2014 se había aprobado el Protocolo de Actuación Institucional de la Casa de las Mujeres de Paraná. De la normativa citada surge que la recepción de la víctima en la Casa debe ser acordada con la Directora de la Institución, requiriéndose la presentación del oficio judicial que lo disponga o la denuncia policial, por la que ha sido derivada. Al ingresar deberá firmar la ficha de consentimiento entregándosele copia del reglamento de convivencia. Se completará una Ficha de Ingreso con sus datos personales y, en su caso, de los hijos a su cargo.

Posteriormente, se le hace una entrevista y se confecciona un legajo Personal teniendo en cuenta las constancias judiciales, policiales, informe del equipo técnico y cualquier otro dato relevante. Hasta que se dicten medidas judiciales de protección, siempre a la mujer se le sugiere que no salga de la institución, y en caso en que no acepte la sugerencia se debe dejar constancia de que lo hace sin el acuerdo del equipo técnico y bajo su responsabilidad, y en el caso en que deba retirarse por cumplimiento de citaciones judiciales, turnos médicos, concurrencias de hijos/as a la escuela, la alojada saldrá acompañada por personal de la Casa (ver art.11 de la Ordenanza 9761). En otra parte de la norma se establecen las obligaciones y derechos de las mujeres alojadas, consigna sobre visitas y en relación a los elementos de valor que pueden tener en su poder tales como celulares y notebooks los que, así lo establece el art.18, se guardaran bajo llave en la institución.

Por consiguiente las comunicaciones telefónicas de las alojadas se realizan solo desde el teléfono de la institución con acuerdo del equipo técnico. El teléfono de la institución solo será utilizado por el personal, y por las alojadas en caso de urgencia. En concordancia con las disposiciones de la ordenanza, el Protocolo de Actuación de la "Casa de las Mujeres" (aprobado por decreto 464/2014) establece como una base principal en este ámbito, la existencia de un equipo de coordinación y administración abocado a decidir sobre ingreso, permanencia y egreso de las mujeres y el cumplimiento de los reglamentos. En su parte técnica el equipo técnico debería contar con abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, y equipo de acompañantes. Entre otras funciones, los acompañantes intervienen en muchas actividades para implementar y apoyar actividades de empoderamiento de la mujer y contención en las crisis. Registran en el Libro de Notas Institucionales las actividades y novedades relevantes que contribuyan a evaluar el estado de la mujer y la dinámica institucional. Según este protocolo también existe una esencial atención para los hijos/as de las alojadas, coordinando acciones con el Concejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Concejo General de Educación y Jardines Maternales Municipales, además de que, a través del equipo técnico se les brinda asesoramiento y seguimiento de la situación judicial con la presentación de informes legales que correspondan.

En la Ordenanza 9761, dictada posteriormente al mencionado Protocolo de Actuación, se establecen expresamente las funciones de las acompañantes, sus deberes y derechos, entre otros, el deber de acompañar a la alojada en sus salidas de la casa cuando no se hubieren dictado las medidas de protección judicial. Frente al caso dado en torno al femicidio de Fátima Florencia Acevedo y las disposiciones municipales que se refieren a las normas que debieron amparar su estadía en la Casa de la Mujer, surgen múltiples interrogantes que es necesario aclarar e informar frente a la opinión pública, por lo que se presenta este pedido de informe: -En primer lugar las dudas sobre el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de la Casa de las Mujeres, en relación con esta víctima de violencia de género y otras alojadas. -Luego, también surgen dudas respecto a que si el objetivo es propiciar la protección de las víctimas, qué fallas o errores debieron existir o haberse cometido contraviniendo todo este entramado de normas que están destinadas a ello. Por ejemplo: corroborar si a la fecha y hora de salida de FFA de la Casa, tenía efectivamente provisto un botón antipánico y /o si firmo la constancia que daba cuenta de su salida voluntaria y bajo su responsabilidad. -Además si adoptaron recaudos para prevenir cualquier ataque de su acosador ex pareja, ya que la misma víctima denuncia el 27 de Febrero que lo vio en los alrededores de la Casa de las Mujeres y por qué a partir de este incidente, aparentemente, no se adoptaron medidas de protección adicional. -Por qué no se

informó de inmediato su desaparición, a quién incumbe tal denuncia y ante quién, puesto que el caso estaba judicializado. Téngase en cuenta que los fiscales en la conferencia de prensa ofrecida el domingo pasado 8 de Marzo, afirmaron que ellos tomaron conocimiento de la desaparición, ocurrida el domingo 1° de Marzo, recién el día martes 3 de Marzo. Y para finalizar, resulta obligatorio referirse a la ineludible necesidad del DEM de brindar un informe sobre cómo está funcionando la “Casa de las Mujeres”, con qué presupuesto cuenta, cual es el personal asignado a la misma, cuantas mujeres y sus hijos/as se alojan hoy, ya que todo lo ocurrido pone en evidencia –en principio- alguna falla o falta que se puede subsanar. El Poder Judicial de la Provincia y el Poder Ejecutivo tendrán que hacer lo mismo para detectar sus eventuales fallas a corregir.

Debemos a los vecinos y vecinas una explicación, por ello solicitamos del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Dirección de la Casa de las Mujeres y de la Secretaría de Participación y Gestión Comunitaria el siguiente informe:

1) Si se siguió el Protocolo de Actuación establecido por el decreto 474/2014 en el caso de ingreso y permanencia de Fátima Florencia Acevedo.

2) Si se confeccionó la Ficha de Informe de Ingreso, y Legajo Personal de FFA

3) Si se confeccionó el Libro de Notas institucional por parte de la acompañante o acompañantes que tenía designada.

4) Si dicha documentación ha sido requerida desde la justicia.

5) Si se cumplimentó el art. 11 de la ordenanza 9761, efectuando la sugerencia a la víctima en el sentido de no abandonar la Casa, y si salió bajo su responsabilidad y sin acuerdo del equipo si firmó la constancia requerida por la ordenanza.

6) Si se cumplieron los recaudos exigidos por los artículos 18, 20, 21 referidos a la guarda de celulares y notebooks, y utilización de teléfonos de la institución.

7) Para que informe cual era el procedimiento en caso de que una alojada que saliera bajo su responsabilidad, con o sin medidas de protección judicial, y no se presentara en la Casa de las Mujeres, y si en tal caso existía alguna orden judicial en relación al aviso de desaparición que debía efectuarse.

8) Para que informe si se tomó conocimiento de que a la víctima alojada FFA se le había suministrado un Botón Antipánico y en su caso, como se implementaba su funcionamiento y si se comunicó oficialmente esta novedad a la dirección de la Casa.

9) Informe sobre la evaluación de la peligrosidad del caso por parte del equipo técnico interdisciplinario de la Casa para determinar si FFA podía salir sola, con independencia de las medidas de protección judicial. Ello, frente al incumplimiento del agresor las restricciones impuestas y del acercamiento de éste a la víctima ya alojada en la Casa y que ésta denunció.

10) En base a lo sucedido y a los hechos acaecidos, si se sugiere alguna modificación o agregado al protocolo de actuación de la Casa de las Mujeres y/o a la Ordenanza N°9761.

11) Teniendo en cuenta que el 14 de enero, supuestamente, comenzaba a funcionar en la Provincia el sistema de monitoreo de pulseras duales, para casos de violencia de género de alto

riesgo, si se comunicó a la Casa, o se había tomado conocimiento que la alojada FFA contaba con este dispositivo de protección.

12) Teniendo en cuenta que el Protocolo de Intervención en casos de Violencia de Género, aprobado por Acuerdo General del STJ de la Provincia dispone expresamente que “El Juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas” y establece como medio para lograr este objetivo la intervención del equipo interdisciplinario u organismo del poder ejecutivo – provincial o municipal- donde se realice la intervención, se solicita se detallen cronológicamente todas las intervenciones y contactos establecidos con el Juzgado interviniente y los requerimientos de informe que éste pudiera haber solicitado a la Casa y al equipo interdisciplinario.

13) Informe sobre el presupuesto asignado a la Casa de las Mujeres, y los gastos que efectivamente ha demandado a la Municipalidad en los últimos meses.

14) Informe sobre el personal afectado a la misma y cantidad de alojadas y sus hijos/as.